

otro residuo peligroso se entregarán a un gestor autorizado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

k) *Análisis periódicos.*— Deberán realizarse análisis de los purines y de los terrenos de vertido, así como del agua de las captaciones, propias o ajenas, que radiquen en sus proximidades, y de los cauces colindantes afectados en la forma y momentos que determine el órgano competente.

l) *Registro de la actividad.*— La explotación deberá estar inscrita en la Base de Datos de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León regulada en la Orden AYG/1027/2004, de 18 de junio.

m) *Vías pecuarias.*— Los terrenos de las vías pecuarias se califican como bien de dominio público y están sujetas a la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias. Para poder realizar cualquier actuación que pudiera afectar a la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Real de San Martín a Tariego» se deberá solicitar la ocupación ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, para, si procede, obtener la autorización según lo dispuesto en la citada Ley 3/1995.

n) *Cese de la actividad.*— Si por cualquier causa se cerrara la explotación o sus instalaciones ganaderas o cesara el sistema de tratamiento propuesto, de forma temporal o permanente, deberán evacuarse el estiércol, purín y otros efluentes existentes en las instalaciones y gestionarse correctamente, según lo establecido en esta Declaración y en la normativa vigente que sea de aplicación.

3.— *Programa de Vigilancia Ambiental.*— Se complementará el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración, y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

4.— *Modificaciones.*— Toda modificación significativa sobre las características de la explotación proyectada, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, especialmente si se modifica el sistema de tratamiento de purines descrito en la documentación, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

No se considera necesario notificar, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración, así como las que supongan un incremento de capacidad de almacenamiento de estiércoles y purines o el cambio de ubicación de los silos de pienso, de forma que pueda realizarse su manejo sin acceso de los vehículos al recinto vallado.

5.— *Protección del Patrimonio.*— Si en el transcurso de las obras aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan.

6.— *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento de las medidas protectoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

7.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente,

como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 2 de abril de 2007.

El Delegado Territorial,
Fdo.: JESÚS GARCÍA GALVÁN

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/682/2007, de 9 de abril, por la que se resuelve la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias y sus federaciones para su funcionamiento y el desarrollo de actividades en el curso 2006-2007.

Mediante Orden EDU/1683/2006, de 26 de octubre, («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 212, de 3 de noviembre) se efectuó concurso público para la concesión de subvenciones a asociaciones de alumnos de enseñanzas no universitarias y sus federaciones para su funcionamiento y el desarrollo de actividades en el curso 2006-2007.

De conformidad con lo dispuesto en su apartado octavo, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos una vez informadas las solicitudes por la comisión de selección y visto el expediente,

RESUELVO:

Primero.— Conceder a las asociaciones de alumnos y sus federaciones que figuran en el Anexo I de la presente Orden las ayudas que en el mismo Anexo se detallan, con cargo a la aplicación 07.05.324A01.48078.0 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2007.

Segundo.— Denegar la concesión de ayudas a las asociaciones de alumnos que figuran en el Anexo II, por las causas que en el mismo figuran.

Tercero.— Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación, hasta el 16 de julio de 2007, inclusive, de la documentación justificativa relacionada en el apartado noveno de la Orden de convocatoria en el registro general de la Consejería de Educación (Monasterio de Ntra. Sra. de Prado, autovía del Puente Colgante, s/n, 47071, Valladolid).

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer o bien recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de abril de 2007.

El Consejero,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA